

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PANAMÁ**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN, a saber

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, (en adelante “la **SG/OEA**”), organización internacional de carácter público, con sede en la calle 1889 F Street, NW, Washington, D.C. 20006, Estados Unidos de América, representada por su Secretario General, señor **LUIS ALMAGRO**; y la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PANAMÁ**, con sede en Vía Transistmica, Plaza Agora, Piso 4, Ciudad de Panamá, Panamá, representado por su Defensor del Pueblo, el señor **ALFREDO CASTILLERO HOYOS** (en adelante “la Defensoría”) conjuntamente denominadas “las Partes,”

CONSIDERANDO

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “la **OEA**”) establece que el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas;

Que en la Declaración de Panamá sobre la Contribución Interamericana al Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional, se reitera el apoyo de los Estados miembros de la OEA, a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, a su difusión y a los medios que permitan la mayor cooperación jurídica interamericana;

Que la Defensoría es una institución del Estado panameño, creada a través de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, para velar por la protección de los Derechos Humanos de todos los habitantes de la República de Panamá;

Que la Defensoría actúa con plena independencia y autonomía funcional, administrativa y financiera, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad u órgano del Estado; y

Que la **SG/OEA** es el órgano central y permanente de la **OEA** y está debidamente autorizada para mantener relaciones de cooperación de conformidad con el artículo 112 (h) de su Carta Constitutiva, además de la Resolución de su Asamblea General, documento AG/RES. 57 (I-O/71),

ACUERDAN suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación (en adelante “el Acuerdo”):

ARTÍCULO 1

Propósito

1.1 El propósito del presente Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes.

ARTÍCULO 2

Relaciones Especiales de Cooperación

2.1 De conformidad a sus posibilidades jurídicas, técnicas y financieras, las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en asuntos de interés común, por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.1 de este Acuerdo, centrándose especialmente en las siguientes áreas temáticas:

- i. Promoción y difusión de los derechos humanos y solución pacífica de conflictos sociales;
- ii. Promoción y difusión de los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- iii. Integración, promoción y realización de proyectos académicos interdisciplinarios de intercambio de experiencias entre investigadores y estudiantes;
- iv. Impulso del combate a la discriminación, el racismo y todas las formas conexas de intolerancia.

ARTÍCULO 3

Identificación e Implementación de Programas, Proyectos y/o Actividades Conjuntos

3.1 Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
 - b. Definición de los objetivos que se persiguen;
 - c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
-

d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;

e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;

f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y

g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTICULO 4 **Consultas Recíprocas**

4.1 De conformidad a sus posibilidades jurídicas, técnicas y financieras, las Partes realizarán consultas recíprocas sobre asuntos que sean de interés mutuo para alcanzar el propósito aquí expresado.

ARTÍCULO 5 **Intercambio de Información y Documentos**

5.1 Las Partes intercambiarán documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad.

ARTÍCULO 6 **Disposiciones Financieras**

6.1 Sin ir en detrimento de lo que establezcan las Partes en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimientos o intercambios de cartas celebrados en virtud del presente Acuerdo para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades relacionadas al mismo, este Acuerdo por sí mismo no genera obligaciones de naturaleza financiera para ambas.

6.2 Cualquier obligación financiera en la que incurran las Partes que se derive de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimientos o intercambios de cartas celebrados en virtud del presente Acuerdo, estará sujeta a la decisión de sus autoridades competentes, a la disponibilidad de fondos, y a su normativa financiera.

ARTÍCULO 7

Privilegios e Inmunidades

7.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la **OEA**, la **SG/OEA**, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la **OEA**, los acuerdos y las leyes sobre la materia, en particular el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Panamá sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Reconocimiento de sus Privilegios e inmunidades, de fecha 25 de enero de 1999, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO 8

Resolución de Controversias

8.1 Cualquier controversia que surgiera respecto de la interpretación o implementación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimientos o intercambios de cartas que se suscriban al amparo del mismo, será solucionada preferiblemente a través de negociaciones directas entre las Partes. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas, las Partes someterán sus diferencias a un procedimiento de arbitraje que convengan, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América. El arbitraje se celebrará en inglés y español simultáneamente, a menos que las Partes decidan de otro modo. El árbitro único podrá resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión será definitiva y obligatoria y no estará sujeta a apelación.

8.2 La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 9

Coordinación y Notificación

9.1 Las dependencias y los coordinadores designados por las Partes, quienes estarán a cargo de la coordinación y ejecución de las actividades relativas al presente Acuerdo son los siguientes:

9.1.1. La dependencia responsable dentro de la **SG/OEA** de coordinar las actividades que se desarrollen en ejecución del presente Acuerdo es el Departamento de Inclusión Social de la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad. Las notificaciones y comunicaciones, deberán dirigirse a dicha coordinación a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Betilde Muñoz - Pogossian
Directora del Departamento de Inclusión Social
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1) 202 -370- 4676
Correo electrónico: bmunoz@oas.org

9.1.2. La dependencia responsable dentro de la **Defensoría** de coordinar las actividades que se desarrollen en ejecución del presente Acuerdo es la Oficina de Relaciones Internacionales quien será la coordinadora. Las notificaciones y comunicaciones deberán ser dirigidas a dicha coordinación a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Defensoría del Pueblo de Panamá
Víctor Atencio Gómez
Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales
Vía Transistmica, Plaza Agora, Piso 4
Ciudad de Panamá, Panamá
Tel.: (507) 500-9800
Correo electrónico: vatencio@defensoria.gob.pa

9.2 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo postal o electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en el párrafo anterior. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del coordinador de la otra.

9.3 Cualquiera de las Partes podrá modificar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO 10

Disposiciones Generales

10.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, y la Defensoría, se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables de Panamá.

El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 10.3.


10.2 Las enmiendas a este Acuerdo sólo podrán ser hechas por mutuo consentimiento de las Partes y por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos de enmienda serán anexados a este Acuerdo y formarán parte del mismo.

10.3 Este Acuerdo entrará en vigencia con la firma de los representantes debidamente autorizados de ambas Partes y puede darse por concluido por mutuo consentimiento o unilateralmente por cualquiera de las Partes, a través de una notificación escrita a la otra con no menos de tres meses de anticipación. No obstante, los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimientos o intercambios de cartas que las Partes hayan suscrito en virtud del presente Acuerdo continuarán hasta su finalización en los términos pactados, a menos que las Partes decidan lo contrario de mutuo acuerdo y por escrito.

10.4 La vigencia de los artículos 7 y 8 sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

En fe de lo cual, los representantes debidamente acreditados de las Partes, firman este Acuerdo en dos originales en español, en los lugares y las fechas que se indican a continuación:


**POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE PANAMÁ**


ALFREDO CASTILLERO HOYOS
Defensor del Pueblo
Defensoría del Pueblo de Panamá

Lugar:
Fecha:

PANAMA, REP. PANAMA
NOVIEMBRE, 2017

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**


LUIS ALMAGRO
Secretario General
Secretaria General de la Organización de los
Estados Americanos

Lugar:
Fecha:

WASHINGTON D.C.
OCTUBRE 12, 2017